

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**602** *ORDEN JUS/4250/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ampudia, a favor de don Borja Casans Castillejo.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ampudia, a favor de don Borja Casans Castillejo, por cesión de su abuela, doña Elisa Arteaga y Falguera.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**603** *ORDEN JUS/4251/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Trejo, a favor de doña María del Pilar Vázquez de Parga y Andrade.*

De conformidad con lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Trejo, a favor de doña María del Pilar Vázquez de Parga y Andrade, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Manuel Vázquez de Parga y Rojí.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**604** *ORDEN JUS/4252/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia, a favor de don Ignacio Javier Jofré y Alés.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia, a favor de don Ignacio Javier Jofré y Alés, por fallecimiento de su tío, don José María Alés Reinlein.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**605** *ORDEN JUS/4253/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caicedo, a favor de don Miguel Ángel del Prado Jessel.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caicedo, a favor de don Miguel Ángel del Prado Jessel, por fallecimiento de su padre, don Juan Carlos del Prado Rúsoli.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**606** *ORDEN EHA/4254/2005, de 28 de octubre, de autorización de la fusión por absorción de Winterthur Inmuebles, S. A., por Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.*

Las entidades Winterthur Inmuebles, S. A., y Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión de Winterthur Inmuebles, S. A., por parte de Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la proyectada operación de fusión no menoscaba las garantías financieras de la entidad aseguradora absorbente, los derechos de sus asegurados ni la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, sino que puede favorecer el desarrollo adecuado de la actividad de la entidad aseguradora absorbente, lo que justifica la autorización excepcional de la citada fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la fusión por absorción de Winterthur Inmuebles, S. A., por la entidad Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes,